



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Ignacio Luis Velasco Vargas**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el **"ARRENDADOR"**, y por la otra el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, representado en este acto por su apoderado legal, el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el **"ARRENDATARIO"**, los cuales se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad, que:

- I. Es propietario del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, tal y como consta en la escritura pública número 23,638, de fecha 31 de diciembre de 2002, protocolizada ante la fe del Lic. Luis Fernando Alcocer del Río, notario público número 2, de la Ciudad de Zamora, Michoacán; donde se hizo constar la adjudicación en exclusiva propiedad por herencia dentro del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. [REDACTED]; documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Morelia, Michoacán, el 2 de junio de 2003, con el número 00000032, Tomo 00001686, Libro de Propiedad; inmueble del cual otorga en arrendamiento a el "ARRENDATARIO" una superficie de 140.00 m2.
- II. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- III. Se identifica en este acto con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y con una vigencia hasta el 2031.
- IV. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes VEVI440801139.
- V. El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es: 109010418000.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.
- VII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED].

B) Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su Apoderado Legal, que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría

Eliminado: DOMICILIO: Ubicado en el primer, segundo y tercer renglón de la fracción VII del inciso A) de las DECLARACIONES. **Fundamento Legal:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado: NOMBRE DE TERCERO: Ubicado en el renglón quinto renglón de la fracción I del inciso A) de las DECLARACIONES.

Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** En razón de que permite identificar a la persona que constituyó una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y de acuerdo a las acciones legales que emprenden en el ejercicio de sus derechos, lo cual únicamente les atañe a ellos, al tratarse de una determinación de carácter completamente personal, por lo que es un dato de carácter confidencial.

Eliminado: CLAVE DE ELECTOR: Ubicada en el primer renglón de la fracción III del inciso A) de las DECLARACIONES.

Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** En razón de ser clave única e irreplicable, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.

- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, "El ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA/1070/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2026.
- V.- El presente contrato se celebra en apego al Dictamen Valuatorio de fecha 2 de enero de 2026 con número de Solicitud 2025-6843, número Secuencial 03-25-1169 y Genérico RA-07211-ZNC, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto por el "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2025.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

C) Declaran "LAS PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Localización. El "ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a el "ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Calle de Amado Nervo Poniente número 70, Colonia Centro, Código Postal 59600, en la ciudad de Zamora, Michoacán; con una superficie rentable de 140.00m²; en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda. Entrega del "INMUEBLE". El "ARRENDADOR" se obliga a entregar a el "ARRENDATARIO", el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes, se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera. Uso del "INMUEBLE". "LAS PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

A el "ARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" arrendado.

El "ARRENDADOR" autoriza a el "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que los mismos tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta. Conservación del "INMUEBLE". El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; asimismo se compromete a tener en óptimas condiciones la instalación sanitaria general o común del inmueble, realizando desazolve de drenaje, registros y coladeras o el procedimiento correspondiente para evitar inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación de el "ARRENDATARIO".

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito de el "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".



Quinta. Mejoras, adaptaciones y modificaciones. El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de el "ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de el "ARRENDADOR".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que el "ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo el "ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o desacondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

Sexta. Siniestros. El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a el "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" autorizarán para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de el "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima. Importe de la renta.- En apego al Dictamen Valuatorio de fecha 2 de enero de 2026, con número de Solicitud 2025-6843, número Secuencial 03-25-1169 y número Genérico RA-07211-ZNC, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; el "ARRENDATARIO" conviene en pagar a el "ARRENDADOR" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$20,570.00 (veinte mil quinientos setenta pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que el "ARRENDADOR" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.



El pago del importe de las rentas se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Octava. Pago por Concepto de Mantenimiento. El "ARRENDATARIO" conviene en pagar a el "ARRENDADOR" por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de **\$2,057.00 (dos mil cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, para el pago de la conservación del inmueble relacionado con la cláusula cuarta del presente acuerdo de voluntades.

Novena. Forma de pago. Las cantidades señaladas en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente instrumento, serán cubiertas por el "ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el "ARRENDADOR" por escrito, firmado por ellos al Instituto FONACOT.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que den aviso a el "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

Décima. Pago de servicios. Será por cuenta del "ARRENDATARIO", el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable.

Décima primera. Vigencia del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir del **1º de febrero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027**, forzoso para el "ARRENDADOR" y voluntario para el "ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo



jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable a el "ARRENDATARIO". En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito a el "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Segunda. Subsistencia del contrato. "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento, subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Tercera. Rescisión del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Cuarta. Pago en caso de terminación o rescisión. A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Quinta. Devolución del "INMUEBLE". El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a el "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

Décima Sexta. Disposiciones legales aplicables. Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Séptima. Jurisdicción e interpretación. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "ARRENDADOR" [REDACTED]; y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Eliminado: DOMICILIO: Ubicado en el segundo y tercer renglón del segundo párrafo de la Clausula Décima Séptima. **Fundamento Legal:** Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 22 de enero de 2026, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR EL "ARRENDADOR"

C. IGNACIO LUIS VELASCO VARGAS
Propietario

POR EL "ARRENDATARIO"

C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
Apoderado Legal

ÁREA REQUERENTE

C. JORGE AMANDO OLANO GALICIA
Subdirector General Comercial

ÁREA USUARIA

C. JUAN SALVADOR RAMÍREZ GÓMEZ
Director Estatal en Morelia

ÁREA CONTRATANTE

C. Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Francisco Jiménez Núñez
Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Elaboró: C. Margarita Solórzano Hernández
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría
Directora de lo Consultivo y Normativo



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN AMADO NERVO PONIENTE NÚMERO 70, COLONIA CENTRO, C.P. 59600, ZAMORA, MICHOACÁN.

En la Ciudad de Zamora, Michoacán, siendo las 11:00 horas del día 22 de enero de 2026, se reunieron en las oficinas que ocupa la Sucursal Zamora, sito en Amado Nervo Poniente Número 70, Colonia Centro, C.P. 59600, Zamora, Michoacán, el Director Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Juan Salvador Ramírez Gómez, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y el C. Ignacio Luis Velasco Vargas, en su carácter de Arrendador, para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS:-----

En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Amado Nervo Poniente Número 70, Colonia Centro, C.P. 59600, Zamora, Michoacán, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie de 140.00 metros cuadrados y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes:

12 lámparas fluorescentes tipo Split, 11 contactos, 4 apagadores, un registro de salida para teléfono, 5 bases de reflector tipo spot, piso en toda la superficie del local, cuarto de baño con muebles y muro de tablaroca, dos ductos de herrería en la parte posterior para ventilación e iluminación, puerta de acceso en herrería tubulares con cristales traslucidos en buen estado.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 22 de enero de 2026, por los que en ella intervinieron.

POR "EL ARRENDADOR"

C. IGNACIO LUIS VELASCO VARGAS

POR "EL ÁREA USUARIA"

C. JUAN SALVADOR RAMÍREZ GÓMEZ
Director Estatal en Morelia



ANEXO 2

22 de enero de 2026

Por medio del presente se hace constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en Amado Nervo Poniente Número 70, Colonia Centro, C.P. 59600, Zamora, Michoacán, no se realizarán trabajos de remodelación o adecuación, sin embargo, por medio del presente expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

POR "EL ARRENDADOR"

C. IGNACIO LUIS VELASCO VARGAS

POR "EL ÁREA USUARIA"

C. JUAN SALVADOR RAMÍREZ GÓMEZ
Director Estatal en Morelia